

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 492.000.000 de pesetas (2.956.979,55 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de agosto de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas que en el anexo se relacionan a los solicitantes que asimismo se expresan.

Segundo.—Aprobar la relación de candidatos suplentes que figura en el mismo anexo.

Tres Cantos, 12 de julio de 1999.—El Director, Ángel García San Román.

ANEXO

Beca A de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de segundo grado en el área de «Longitud»

Titular: Doña María Isabel Calzado Guijorro.

Suplentes:

Don Francisco Contreras Núñez.

Don Juan Álvaro Lora del Amo.

Don Juan Ángel Sánchez Sánchez.

Don Félix Alonso Sánchez.

Don Daniel Hernán Cancela.

Beca B de formación en Metrología para un titulado en Formación Profesional de segundo grado en el área de «Electromagnetismo»

Titular: Don José Antonio Briz Marín.

Suplentes:

Don Andrés Salcedo Estornell.

Don Daniel Hernán Cancela.

Doña María Cristina Benavente Alonso.

Don Juan Ángel Sánchez Sánchez.

Don Daniel Fernández Vicente.

17401 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal.*

En la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal, editado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 3 de agosto, se han advertido los siguientes errores:

En la página 28892, columna izquierda, han de sustituirse las siguientes fechas: En el apartado f) (evaluación de las ofertas): «el 14 de enero del año 2000», por: «el 28 de diciembre del año 1999», y en el apartado g) (resolución del concurso y otorgamiento de las concesiones por el órgano de contratación): «el 31 de diciembre del año 2000», por: «el 31 de diciembre del año 1999».

En la página 28895, columna izquierda, al final del punto 3.2, después de: «y, para cada uno de ellos, suministrarán, al menos, la siguiente información:», debe añadirse: «La fecha en la que tales servicios comenzarán, las horas del día y los días de la semana en los que se emitirán, la cobertura y zona de servicio en las que serán difundidos, las características, el tipo del servicio y la audiencia a la que van dirigidos, la capacidad de transmisión digital que se utilizará del bloque de frecuencias correspondientes, y las características y estructura del servicio en relación con el uso de otras redes de telecomunicación».

En la página 28899, columna derecha, en la cláusula 14, donde dice: «El día 18 de octubre de 1999», debe decir: «El día 22 de noviembre de 1999».

En la página 28899, columna derecha, en el penúltimo párrafo, donde dice: «Grupo 1: Contenidos de la programación. Expresión libre y plural de ideas y corrientes de opinión.—La evaluación se realizará sobre el con-

MINISTERIO DE FOMENTO

17400 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, del Centro Español de Metrología, por la que se adjudican las becas para la formación de Especialistas en Metrología, convocadas por Resolución de 9 de abril de 1999.*

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de selección de candidatos a las becas convocadas por Resolución de 9 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de conformidad con la norma 8 del anexo 1 de la convocatoria y en virtud de las atribuciones que tiene delegadas el Director del Organismo,

tenido del punto 3.1 del sobre 2», debe decir: «Grupo 1: Contenidos de la programación. Expresión libre y plural de ideas y corrientes de opinión.—La evaluación se realizará sobre el contenido del punto 3.1 del apartado 3 del sobre 2 y del apartado 1 del sobre 3».

En la página 28900, columna izquierda, en la cláusula 17, en el segundo párrafo, donde dice: «el otorgamiento de una de las diez concesiones por orden de prioridad», debe decir: «el otorgamiento de cada una de las diez concesiones por orden de prioridad».

En la página 28902, columna derecha, en la cláusula 36, donde dice: «El concesionario vendrá obligado», debe decir: «Los concesionarios vendrán obligados».

En la página 28903, columna izquierda, en la cláusula 40, el primer párrafo debe sustituirse por el siguiente: «Los concesionarios podrán poner en funcionamiento el servicio de DAB, una vez firmado el contrato concesional y tan pronto como alcancen la cobertura mínima especificada en el párrafo cuarto del punto 3.3 del apartado 3 de la cláusula 8 del presente pliego».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17402 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para estancias de Profesores e Investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros correspondientes al Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), destaca la importancia que debe concederse a la formación de personal investigador. La iniciación en 1988 de un Programa Nacional de Formación de Personal Investigador así como la integración en 1991 en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del preexistente Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador son muestras evidentes del cumplimiento de la mencionada Ley en el aspecto señalado.

Para dar continuidad a las acciones emprendidas en años anteriores, siguiendo las directrices marcadas en el III Plan Nacional de I + D, e incorporando, al mismo tiempo, las modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada, el Ministerio de Educación y Cultura se ha propuesto, a través de ésta y otras convocatorias, potenciar los programas de ayudas para la movilidad temporal de los investigadores españoles.

A la vista de lo que antecede, esta Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo ha resuelto publicar la presente convocatoria de ayudas para la movilidad temporal de personal investigador correspondiente al:

Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores.

Subprograma de Estancias de Profesores e Investigadores Españoles en Centros de Investigación Extranjeros y en Centros Españoles de localización diferente a la de residencia habitual (anexo I).

Subprograma Salvador de Madariaga para Estancias Temporales en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (anexo II).

Subprograma de Intercambio Temporal de Personal Docente o Investigador con la Royal Society de Londres (anexo III).

1. Régimen jurídico.—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto-legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

El Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Financiación.—La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.07.542A.780 y 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

3. Instrucción y resolución.—La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica la resolución de la concesión o denegación de las ayudas, por delegación de competencias por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1996).

La Resolución de concesión y denegación de las ayudas solicitadas, se notificará individualmente a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose desestimadas las solicitudes que no se relacionen.

Contra la citada Resolución de concesión o denegación cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la última resolución de concesión. Pasado dicho plazo las solicitudes desestimadas serán destruidas.

4. Obligaciones de los beneficiarios.—La aceptación de una ayuda implica la obligación de:

4.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

4.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda o subsidio financiado con fondos públicos españoles.

4.3 Incorporarse al centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la ayuda.

4.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica o por las entidades colaboradoras.

4.5 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia la ayuda recibida de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo.

4.6 Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.7 Presentar en los tres meses siguientes a la terminación de la estancia una memoria, con una extensión máxima de diez folios, acerca del trabajo realizado.

4.8 Dedicarse a la tarea docente y/o investigadora en los términos fijados y cumplirla con aprovechamiento, debiendo ajustarse a las normas del centro donde ésta haya de realizarse. Cualquier cambio o interrupción de la tarea inicialmente propuesta deberá ser autorizado por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

4.9 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiera incurrir.